

# BOLETIN



# OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 2061.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1414.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Comercio.—La Dirección general de Obras públicas Comercio y Minas comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

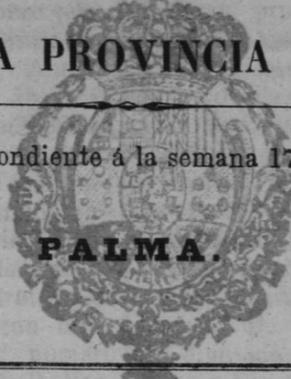
«Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, con fecha 20 de Febrero, han emitido el informe siguiente: «Excelentísimo Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del cargo de V. E. en 5 de Enero anterior, han examinado estas Secciones el expediente relativo á la consulta hecha por el Gobernador de Pontevedra acerca de la época en que deben inscribirse en los Registros de Comercio y admitirse en ese Ministerio las escrituras de sociedades que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869. Resulta que en 22 de Noviembre último el referido Gobernador elevó una comunicacion á V. E. manifestando que, con arreglo al art. 26 del Código de Comercio y al 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, las escrituras de constitucion de sociedades mercantiles ó industriales deben inscribirse en el Registro público y general de Comercio que se lleva en las Secretarías de los Gobiernos de las provincias y presentarse una copia de las mismas á los Gobernadores para que las remitan á ese Ministerio dentro de los quince dias siguientes al del otorgamiento de dichas escrituras, bajo las penas que señalan los artículos 28 y 30 del Código de Comercio y 12 de la ley de 19 de Octubre de 1869: Que las mencionadas disposiciones no concuerdan con las del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, dictado

para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, pues el artículo 190 de éste prohíbe terminantemente á las oficinas del Estado la admision de cualquier documento en que no conste haberse pagado el impuesto de derecho reales (al que muchas veces están sujetas las escrituras de constitucion de sociedades, segun el art. 16) ó la nota de exencion, mandando en el caso contrario devolverlos, sin que quede de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos: Que el art. 41 del propio Reglamento concede el plazo de treinta dias para presentar á la liquidacion, y el de ochenta dias si se hubiesen otorgado en otro distrito: Que por lo tanto, resulta por una parte que los otorgantes de las escrituras de sociedad están obligados á presentarlas á inscribir en el Registro de Comercio dentro de los quince dias siguientes á su otorgamiento, y que por otra no puedan admitirse en los referidos registros dichas escrituras si en ellas no consta haberse pagado el impuesto de derechos reales ó estar exentos del mencionado pago, á pesar de que los interesados están en su derecho no satisfaciendo el impuesto antes de los treinta ú ochenta dias que el art. 41 del Reglamento les concede para ello. En virtud de lo expuesto, pide el expresado Gobernador que se le manifieste si podrá admitir ó no al Registro las escrituras de sociedad, aun cuando carezcan del requisito que exige el art. 190 del citado Reglamento, por no estar obligados los otorgantes á presentarlas á la liquidacion del impuesto dentro del plazo en que tienen que hacerlo al Registro de Comercio. El Negociado opina que, para armonizar en lo posible prescripciones que obedecen á distinto criterio, y cuyo cumplimiento es ineludible, podría facultarse, como medida general, á las Secciones de Fomento para inscribir con carácter provisional las escrituras que se presentaren dentro del término

que fijan el Código de Comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869, aun cuando no se hubiera practicado la liquidacion del impuesto de derechos reales, asi como admitir con igual carácter las copias de las mismas en ese Ministerio, convirtiéndose dichas inscripcion y admision provisionales en definitivas cuando se acreditase el pago ó la exencion del impuesto dentro del plazo de diez dias siguientes á la fecha de la nota de pago ó exencion; pero como esta medida se separa algun tanto de las prescripciones del Código de Comercio, pues crea una inscripcion provisional que éste no reconoce y que no habria de surtir efecto hasta que se convirtiera en definitiva, y como además se trata de hermanar disposiciones de distintos Ministerios, propuso el Negociado que se oyerá á estas Secciones. Así lo acordó V. E., de conformidad con la Dirección general del ramo, y cumpliendo las Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que la duda objeto de la consulta del Gobernador de Pontevedra consiste en la imposibilidad de cumplir al pié de la letra disposiciones vigentes todas en la actualidad, y que por estar dictadas en distintas fechas y por obedecer á diferente criterio, se contradicen entre si. En efecto; los artículos 26 del Código de Comercio y 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 previenen por una parte que las escrituras de constitucion de sociedades mercantiles ó industriales se inscriban en el Registro público y general de Comercio que se lleva en las Secretarías de los Gobiernos de provincias y que se eleve una copia de las mismas á ese Ministerio dentro de los quince dias siguientes al de su otorgamiento; y por otra parte, el artículo 190 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, dictado para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, prohíbe á las oficinas públicas la admision de cualquier documento en que no conste haberse pagado el impuesto de derechos reales, al que muchas veces es-

tán sujetas dichas escrituras, ó la nota de exencion, mandando en otro caso devolverlos, sin que quede de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos; y como el art. 41 del expresado Reglamento concede los plazos de treinta ú ochenta dias para presentar á la liquidacion del impuesto los documentos sujetos á él, y como aun cuando los interesados renunciarian á esos plazos seria difícil ó casi imposible que en el término de quince dias se hubiera llevado á efecto la liquidacion y el pago del impuesto, resulta de ahí que mientras los otorgantes están obligados por las disposiciones primeramente citadas á presentar las escrituras de constitucion de sociedades á los quince dias de su otorgamiento, la Administracion no puede admitirlas, en virtud de lo prevenido en el mencionado Reglamento. Para obviar esa dificultad y cumplir en lo posible dichas disposiciones, creen las Secciones que mientras no se publique el Reglamento definitivo que ha de sustituir al provisional, vigente hoy para la cobranza del impuesto de derechos reales, en cuyo Reglamento definitivo deberán armonizarse las disposiciones citadas, lo procedente es que, á semejanza de lo que determina la ley hipotecaria acerca de las anotaciones preventivas de ciertos títulos en los Registros de la Propiedad, se inscriban en los Registros de Comercio y se admitan en ese Ministerio las escrituras de constitucion de sociedades mercantiles ó industriales dentro de los quince dias despues de su otorgamiento, conforme previenen el Código de Comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869, aunque no contengan la nota de haber pagado el impuesto de derechos reales, ni la de estar exentos de dicho pago; pero expresándose en las referidas inscripcion y admision que éstas son sólo preventivas, es decir, que su eficacia dependerá de que dentro de los plazos que el mencionado Reglamento provisional fija para el pago del impuesto se acredite

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.



Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 17.ª de este año (del 19 al 25 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

Núm. de habitantes 58.740.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

DEFUNCIONES.

Table with columns for 'Número de los fallecidos en el intervalo indicado', 'Edad de los fallecidos', 'Enfermedades infecciosas', 'Otras enfermedades frecuentes', and 'Muerte violenta'. Includes a row of data for the week of April 19-25, 1880.

NACIMIENTOS.

Table with columns for 'Número de los nacidos en el intervalo indicado', 'Legítimos', 'Naturales', and 'TOTAL'. Includes a row of data for the week of April 19-25, 1880.

COMPARACIÓN ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 22
de defunciones 25
Diferencia en más 00 ó en menos 3

Palma 27 Abril de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

haberse éste satisfecho ó se presente la nota de exención puesta por la oficina de liquidación, en cuyo caso se convertirán en definitivas, anulándose en el caso contrario. Con tal sistema no se causarán perjuicios á nadie y quedarán cumplidos en su espíritu los preceptos de las disposiciones tantas veces citadas. Opinan, pues, las Secciones, en resúmen, que mientras no se modifique el artículo 190 del Reglamento provisional vigente para la administración del impuesto de derechos reales, como debe modificarse cuando se forme el Reglamento definitivo, poniéndolo en consonancia con lo prevenido en los artículos 26 del Código de Comercio y 3.º de la ley de 19 Octubre de 1869, procede disponer que se inscriban en los Registros de Comercio de los Gobiernos de provincias y que se admitan en ese Ministerio las escrituras de constitución de sociedades mercantiles ó industriales dentro del plazo que fijan el Código de Comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869, aunque no contengan la nota de haber pagado el impuesto de derechos reales, ni la de estar exentos de dicho pago; pero expresándose en las referidas inscripción y admisión que éstas son sólo preventivas, es decir, que su eficacia dependerá de que dentro de

los plazos que el mencionado Reglamento provisional señala para el pago del impuesto se acredite haberse éste satisfecho ó se presente la nota de exención, en cuyo caso se convertirán en definitivas, anulándose en el caso contrario.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que en la misma se espresan. Palma 24 Abril de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1416.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Propiedades.—D. Mateo Ferragut y Capó vecino de esta ciudad en concepto de Administrador de los bienes de su hijo D. Bartolomé menor de edad, ha solicitado la instrucción del expediente para la adjudicación

de la batería nombrada del Carnatge, como parcela, por estar enclavada dentro la finca de su propiedad denominada huerto de las figueras bazas situado en el término de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad conforme se halla prevenido en la Real instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Palma 26 de Abril de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1417.

Negociado de Estancadas.—El día 26 del próximo mes de Mayo, de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta en el despacho del Sr. Jefe económico, de las obras de dos casetas que se han de construir una en Felanitx y otra en la Puebla para la fuerza de Carabineros de esta provincia bajo los tipos de 9294 pesetas la primera y 9916 pesetas diez céntimos la segunda.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta podrán informarse en el Negociado de Rentas Estancadas donde estarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones de las referidas casetas para inscripción. Palma 26 Abril de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Núm. 1418.

ALCALDIA DE SANTAÑY.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes de todas clases, ha acordado satisfacer el cupo del impuesto de consumos, cereales y sal, respectivo al propio ejercicio económico de 1880 á 1881, por el segundo medio que autoriza el art. 186 de la Instrucción ó sea por los encabezamientos parciales y agremiales, por cuya circunstancia se invita á todos los gremios, cosecheros, tratantes ó fabricantes que quieran celebrar conciertos por clases y ramos arregladamente á lo dispuesto en el cap. 28 de dicha instrucción y en la circular de 6 de Marzo último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 2053, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía en el término de cuatro días á contar desde la publicación del presente anuncio.

Santañy 25 Abril de 1880.—Bernardo Escalas.

Núm. 1419.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean

con derecho á la herencia de Bartolomé Arbona y Ballester fallecido en Soler el veinte y cuatro de Noviembre último para que en el término de treinta dias comparezcan á usar de su derecho en los autos juicio de abintestato de dicho Bartolomé Arbona y Ballester bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar, pues así queda mandado en dicho juicio promovido por José Arbona y otros en los cuales se solicita se declare herederos legales por iguales partes á los primos del difunto Bartolomé, José, Antonio, Catalina, Francisca, Antonia, Magdalena y Margarita Arbona y Marqués, Antonio, Antonia, Margarita, Magdalena, Catalina y Bartolomé Ballester y Arbona, Miguel Mayol y Ballester y Antonio Morell y Ballester.

Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

**Núm. 1420.**

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la herencia de D. Juan Garau y Martínez, natural de esta capital, que falleció en estado de soltería en la villa de La Bisbal, provincia de Gerona, el diez y seis de Diciembre próximo pasado, sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última disposición, para que en el término de treinta dias comparezcan á usar de su derecho en los autos sobre abintestato de dicho Garau promovidos por su madre D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martínez y de la Huerta, la cual solicita se le declare heredera abintestato de los bienes de dicho su hijo en partes iguales con su otro hijo de menor edad D. Pedro Garau y Martínez advertidos que si no comparecieren al fin indicado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Palma á veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

**Núm. 1421.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marcó para que dentro el término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades y á la policia judicial procedan á su busca y captura poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Señas de José Marcó.

Edad unos veinte años, estatura regular, cargado de espaldas, color moreno pálido, ojos muy negros rasgados y su hablar es gangoso.

Palma veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

**Núm. 1422.**

D. Juan Manuel de Palacios Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á don Antonio Cervelló, D. Jorge de Fortuñy y á D. José de Pereda ó á sus herederos para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado por medio de procurador á usar de su derecho en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. José Ramon de Pinos.

Barcelona diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel.

**Núm. 1423.**

D. Lucas García Ruiz Juez de primera instancia del distrito Guadalupe en la Habana.

Por el presente y por segunda vez hago público que el dia catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, falleció en esta ciudad don Damián Barceló y Bonet natural de Santañy en la isla de Mallorca, como de cuarenta años, hijo de D. Sebastian y D.<sup>a</sup> Maria sin haber otorgado testamento ni ninguna otra disposición final, dejando por hasta ahora conocidos ropa y otros objetos de uso, y un abonaré de veinte y cuatro pesos, sesenta y seis centavos que como bombero le fué espedido por el Cuerpo de Ingenieros de esta isla: en su consecuencia todo el que se crea con derecho á la herencia acuda ante este Juzgado por sí ó por medio de legitima representacion, dentro del término de cuarenta dias hábiles á justificar el de que se crean asistidos.

Habana veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—García Ruiz.—Por mandado de S. S.—Rafael del Pino.

**Núm. 1424.**

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MALLORCA.

D. Manuel Martínez de la Cuesta y Perez Davila, Coronel de Ejército, Teniente Coronel 1.<sup>o</sup> Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que el dia 30 del presente mes de Abril á las diez de su mañana, se celebrará en la Oficina de la misma, sita en la calle de San Jaime núm. 41, la subasta para la construccion de prendas de vestuario que pudieran necesitarse en el término de dos años, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será por dos años á contar desde la fecha en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con veinticuatro horas de anticipacion, cuando ménos, de la designada para la subasta, en la inteligencia de que no serán admitidas despues, cualquiera que sea la razon del retraso, y se acompañarán á cada proposicion las muestras de paño, bayetas, forros y

demás correspondientes á las respectivas prendas, teniendo las de tejidos 28 centímetros en cuadro.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que esceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, así como las en que se haga una rebaja desproporcionada en las que se tiene escaso consumo, siendo por lo tanto ficticia la economia y ventaja que resulta al individuo.

*Prendas de Infanteria.*

	Ptas.	Cs.
Levita . . . . .	28	50
Cifra de metal para el cuello . . . . .	10	0
llo . . . . .	0	50
Capote ruso con capucha . . . . .	36	25
Pantalon azul tina . . . . .	16	50
Americana . . . . .	22	50
Gorra . . . . .	2	50
Polainas de paño . . . . .	5	00

*Prendas de Marina.*

Capote . . . . .	36	25
Chaqueta de gala azul . . . . .	12	50
Blusa azul tina . . . . .	9	50
Blusa de tela . . . . .	5	50
Pantalon de tela . . . . .	5	00
Gorra . . . . .	2	00
Pantalon sin franja azul tina . . . . .	15	25
Faja . . . . .	2	50

4.<sup>a</sup> Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion General, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.<sup>a</sup> Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo aquel á quien le haya sido adjudicada depositará en la Caja de depósitos ó sucursal de esta provincia la cantidad de mil pesetas y el talon que se le espida en la de esta Comandancia como garantia del compromiso que adquiere.

6.<sup>a</sup> Las prendas serán á la medida de los que han de usarlas y su admision tendrá lugar por la junta revisora que al efecto se constituirá, la cual desechará en el acto y sin apelacion, las que no considere arregladas en calidad y confeccion á los tipos sellados por la Inspeccion, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta su definitiva admision que será cuando los Capitanes participen estar conformes á las medidas respectivas.

7.<sup>a</sup> El pago tendrá lugar precisamente en la Oficina de la Comandancia una vez declarada la admision de los efectos, conforme á lo marcado en la condicion anterior.

8.<sup>a</sup> El contratista tendrá un representante en esta capital con quien la Comandancia pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar las medidas á los individuos, y arreglar las prendas que resulten defectuosas, en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas por más que en su calidad y confeccion parezcan aceptables. Además tendrá siempre un repuesto de doce vestuarios completos de diferentes tallas para proveer á los nuevos reemplazos ó cualquiera otra eventualidad.

9.<sup>a</sup> Si dicho contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para

que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo á quien se dará parte de la falta que ocurra.

Palma 15 de Abril de 1880.—Manuel Martínez de la Cuesta.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . . vecino de . . . . . se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Mallorca todas las prendas de vestuario que necesito la misma en el término de dos años por los precios siguientes:

Se consignará el de cada prenda.

**Núm. 1425.**

Hago saber: que el dia 30 del presente mes á las once de su mañana se celebrará en el despacho de la oficina de esta Comandancia en la Calle de S. Jaime n.º 40 de esta capital de Palma, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será por dos años á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion precisamente en pliegos cerrados señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas y acompañando un tipo de cada una de ellas; no siendo admisibles aquellas en que no se consigne determinada-

mente.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion que esceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correeje y equipo.

*Prendas de Infanteria.*

	Ptas.	Cs.
Ros completo de fundas y cogoterías . . . . .	9	75
Juego de correaje . . . . .	11	00
Cinturon de id. . . . .	2	00
Paliu . . . . .	0	75
Porta-fusil . . . . .	1	25
Mochilla Morral . . . . .	11	20
Tahali para sargentos . . . . .	4	75
Bolsa de aseo . . . . .	2	25
Bota para vino con funda . . . . .	2	50
Guantes blancos de algo don . . . . .	0	75
Id. de lana verde . . . . .	1	25
Cartera para el nombramiento . . . . .	0	25
Tapon de fusil . . . . .	0	50
Bolsa de curacion . . . . .	0	63
Sombreros de marina . . . . .	5	00

4.<sup>a</sup> Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

5.<sup>a</sup> Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo el solicitante á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de depósito ó sucursal de la provincia la cantidad de mil pesetas, y el talon que se le espida en la de esta Comandancia como garantia del compromiso que adquiere.

6.<sup>a</sup> Ninguna prenda será admiti-

da sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia ó donde se encuentre el Jefe de cualquier fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta revisora.

8.ª Si el contratista no residiere en esta Capital habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composuras que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de doce equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego ó que el Carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adopte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. Serán de cuenta del rematante, satisfacer el importe de la insercion de esta subasta en los periódicos oficiales y tambien los gastos de la conduccion de los tipos de todos los licitadores á la Inspeccion general del cuerpo, las copias del contrato que fuesen necesarias, así como cualquier impuesto que estuviese establecido ó se estableciere por el Gobierno sobre tales asuntos.

Palma 15 Abril de 1880.—Manuel Martinez de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Mallorca las prendas de corraje y equipo que necesite la misma en el término de dos años por los precios siguientes: (Se consignará el de cada prenda.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edición de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la Novisima Ley de reemplazos de 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de

Núm 1426. Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Abril de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes items like Harina de 1.ª clase, Id. de 2.ª id., Id. de 3.ª id., Leña en rama, and Cebada.

Palma 21 de Abril de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1427.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes Aceita de 2.ª clase.

Palma 21 de Abril de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1428.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.ª decena de Abril de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes items like Harina de 1.ª, 2.ª, 3.ª, Cebada del país, and Paja de trigo.

Mahon 20 Abril 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1429.

Factoría de Utensilios de Mahon.

2.ª decena de Abril de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes Aceite de 2.ª.

Mahon 20 Abril 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marino-

ria; los novisimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia. Precio: 3 pesetas.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojos de torre sistema Schwilgué y eléc-

tricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.